



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 10 de abril de 2012

OFCTCP N° 0032/ 2012

Señora  
**LUZ AIDEE PARRA**  
lparra@pisa.com.co

Fecha de la Consulta....:	07 de febrero de 2012
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP...:	022-CONSULTA ESCRITA
Tema.....:	Errores en la impresión de libros oficiales.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, con relación a la referida consulta se permite manifestar:

Teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 13 de la ley 1314 de 2009, establece que las normas legales sobre contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad a la expedición de la mencionada ley, conservaran su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición expedida en desarrollo de esta ley que las modifique, reemplace o elimine; el Código de Comercio en concordancia con el decreto 2649 de 1993 y demás normas concordantes proporcionan el marco legal para el manejo de los libros oficiales de contabilidad. Es este sentido la Superintendencia de Sociedades mediante Circular Externa 220-000001 de marzo 06 de 2012, desarrolla el tema objeto de consulta, documento que por su pertinencia y actualidad, estamos aportando a su dirección electrónica.

De otra parte las funciones que actualmente en concreto asume el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, habrán de sujetarse a los criterios que indica el artículo 8 de la Ley 1314 de 2009 que desarrolla el decreto 3567 de 2011, y dentro de estos se obtiene que el propósito del Legislador es que éste Organismo atienda lo que le corresponda según su naturaleza y funciones de Autoridad de normalización técnica, responsable de la elaboración de propuestas de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que se ajusten a las mejores prácticas internacionales en busca de la convergencia a estándares mas recientes y de mayor aceptación.

Por lo anteriormente expuesto, la respuesta a su consulta no está dentro de la orbita de este Organismo, no obstante podría estar resuelta en el marco normativo anunciado, documento aportado y el propio conocimiento del profesional de un Contador Público, estando a lo previsto en el artículo 37.7 de la ley 43 de 1990.



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

**LUIS ALONSO COLMENARES RODRIGUEZ**  
Presidente

Proyectó: LAPC  
Revisó y aprobó: LACRIGSC/IGSA/DSP